

**ILUSTRE HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO  
Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES «COFRADÍA DE  
LA SOLEDAD»; DECANA DE LA SEMANA SANTA  
ALMERDENSE:  
ERECCIÓN CANÓNICA Y PRIMER DESFILE  
PROCESIONAL**

ANTONIO SEVILLANO MIRALLES.  
*Investigador*

La sólida implantación en territorio peninsular, desde el medievo, de hermandades y/o cofradías de orientación religiosa, configuró a estas corporaciones como el movimiento asociativo civil más dinámico de una España eminentemente agrícola y rural, invertebrada en lo social y en clara desventaja ante la pujanza económica e intelectual de buen número de países centroeuropeos. Su arraigo va *in crescendo* conforme se suceden los triunfos cristianos en el proceso reconquistador de los territorios árabes ocupados (Almería, integrada en el Reino de Granada, fue de las últimas plazas en incorporarse al *nuevo sistema*). Implantación parroquial en villas y ciudades celebrada de forma entusiasta por el clero secular e impulsada por poderosas *Órdenes regulares*: dominicos, franciscanos, trinitarios, capuchinos, carmelitas, etc., en manifiesta e interesada connivencia con el poder de Realengos y Señoríos emergentes. Las orientaciones emanadas del Concilio de Trento, en cuanto a su función doctrinal-catequística -teatralización iconográfica en espacios abiertos-, las posicionan en sus máximas cotas de esplendor barroco y aceptación ciudadana. Los rituales culturales fueron sin duda iniciadores de un riquísimo bagaje de exteriorizaciones públicas de la liturgia Católica, dando forma y sentido al concepto de «Religiosidad Popular».

Hermandades y cofradías -empleo ambos términos indistintamente, en base a la grafía utilizada en antiguos legajos, y al margen de modernas nomenclaturas o definiciones de Derecho Canónico-, son acertadamente definidas por el antropólogo Isidoro Moreno<sup>1</sup>: «*Asociaciones de seculares con fines explícitamente religiosos y por tanto acogidas a la reglamentación del Derecho Canónico, estando bajo la autoridad de la jerarquía eclesiástica correspondiente*». Ciertamente así ocurre actualmente, pero al mismo tiempo, por su condición laica, están sometidas al acatamiento jurídico civil -máxime en un Estado que sanciona constitucionalmente la aconfesionalidad de un Sistema democrático plural y libre-. De ahí, de la ambivalencia laico/religiosa, la latente tensión y enfrentamiento, en dos direcciones: por un lado ante la cúpula eclesial (la Historia es testigo de los litigios habidos, sin-

<sup>1</sup> *Cofradías y hermandades andaluzas*. Editoriales Andaluzas Unidas, S.A. Sevilla, 1985

gularmente durante los siglos XVIII y XIX), y de otra, con organismo públicos representantes del Estado. Tras el posicionamiento de los «Obispos del Sur» (expresado en documentos pastorales) sobre el papel a desempeñar por las cofradías en la sociedad de nuestro tiempo, todo hace sospechar un nuevo rebrote de confrontaciones en distintas diócesis andaluzas.

Nuestra comunicación a las «II Jornadas de Religiosidad Popular» no va encaminada a desgranar el discurrir en el tiempo de HH. y CC. *pasionistas. mañanas* o *sacramentales* ni, por supuesto, el abordaje de las múltiples facetas que un análisis riguroso conlleva: antropológico, historiográfico, religioso, económico, cultural, etc. Amplia es la bibliografía existente a disposición de los interesados en profundizar en las distintas disciplinas. El objetivo propuesto es el de dar cuenta de la erección canónica y primer desfile procesional de la «Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de los Dolores», la popular advocación de «La Soledad», *madre* y *maestra* de la Semana Santa almeriense.

## FUNDACIÓN DE LA SOLEDAD Y ORDEN SERVITA

Si a nivel andaluz la bibliografía es amplia, no ocurre igual con Almería ciudad. La fuente documental editada es pobre, dispersa y con aseveraciones que inducen a confusión. Causa sorpresa que investigadores locales del prestigio de Miguel Ángel Tapia Garrido<sup>2</sup> o Bartolomé Carpente Rabanillo<sup>3</sup> -clérigos por más señas; y el último directamente implicado en el tema que nos ocupa- pasen prácticamente de puntillas por un fenómeno religioso de marcado acento social. El déficit podría hacerse extensivo a la mayoría de cronistas, historiadores y costumbristas almerienses (causa cierta desazón sí lo comparamos con otras provincias de nuestra Comunidad). No obstante, una fecha, 1768, se ha trasladado indefectiblemente de una publicación a otra, insistiendo en el error. Hasta el punto que los responsables de la hermandad, en base exclusivamente a ese dígito no contrastado -imprescindible para establecer sus raíces históricas-, celebraron anticipadamente su 225º Aniversario. También es un lugar común atribuirle a los *Padres Servitas* la autoría fundacional y su establecimiento, en calidad de rectores, de la parroquial de Santiago Apóstol.

¿Quiénes eran los *Padres Servitas*? ¿Cuándo se fundó realmente la cofradía? Una reciente obra de Antonio Gil Albarracín<sup>4</sup> -espléndida por la minuciosidad recopilatoria-; el análisis del legajo 612, depositado en el Archivo Municipal de Almería<sup>5</sup>; además de la información que nos ha proporcionado la *Curia Generalizia Romana dei Sen'i de Maña*, vienen a aportar luz a la opacidad existente.

<sup>2</sup> *Los Obispos de Almería, 66-1966*. Almería, 1968; *Almería hombre a hombre*. Almería, 1979; *Historia General de Almería y su provincia*. Almería, 1989; y *Almería piedra a piedra*. Almería 1992.

<sup>3</sup> *Breves apuntes para la Historia Eclesiástica de Almería*. Revista de la Sociedad de Estudios Almerienses, 1918 a 1920.

<sup>4</sup> *Cofradías y Hermandades en la Almería moderna*. Editorial E.B.C. Barcelona, 1997

<sup>5</sup> /855. *Duplicado auténtico del expediente del arreglo y demarcación de las Parroquias de la Ciudad y sus términos de Almería, Capital y la Diócesis y Provincia*

Obligadamente resumido, digamos que la Orden de los Siervos de María fue creada en 1223 por siete jóvenes comerciantes de Florencia (Italia). Acogidos a la Regla de San Agustín, tras profesar votos de castidad, obediencia y pobreza, dedicáronse al «*servicio de la Santísima Virgen, especialmente en su soledad y amargura durante la Pasión y Muerte de su Divino Hijo*». En 1305 fundan la rama femenina y paralelamente se sucede un periodo de frenética expansión por Europa. En España existen referencias inconcretas del siglo XIV, aunque ya los primeros conventos (precisamente de monjas) se establecieron en Sagunto (Valencia) y el de San Miguel, en Cuevas de Cañart (Teruel) al final de la centuria citada. Sucesivamente lo harían por Cataluña, Valencia y Aragón (no detectamos su presencia física en Andalucía). En 1768 la *Provincia española* contaba con 10 conventos y 340 frailes. Con la «Desamortización de Mendizábal» se suprimen todos ellos; ya en nuestro siglo, 1943, restituyen la Orden en España.

Situémonos en la Almería del último tercio del XVIII. En contra de lo manifestado por autores cualificados, hay que decir que en ningún momento radicaron los *Padres Semitas* en nuestra provincia. Ninguna investigación responsable lo corrobora, ni existen en archivos pruebas que avalen lo tan *alegremente* reiterado (sólo me consta un diploma protocolario<sup>6</sup> extendido a nombre de Bartolomé Carpente Rabanillo, cura teniente de párroco, a finales del XIX). Tampoco he hallado vestigios de su presencia en legajos censales, padrones vecinales, registros municipales, etc. Pero la confirmación irrefutable, hasta hoy, procede del Instituto Histórico de la casa matriz *Servita* en Roma. Allí la única constancia es una escueta inscripción en su Registro General con el siguiente texto -traducido del latín:

«Almería. Día 1 de abril de 1772. Se fecha la facultad de erigir la sociedad de la B.M. V. Doloroso en la Iglesia Parroquial de San Jacobi (es decir, Santiago o San Jaime) en la Ciudad de Almería, en el Reino de España, con las oportunas facultades y la administración del Reverendo don Enmanuelle de Bargas, Presbítero y Beneficiado sobre la dicha Iglesia, y en el tiempo y memoria de Beneficio *succeporibus* y con la potestad de sustituir algún mismo impedimento». Viene firmada por el prior general, fray Francisco Raimundo Adami, del convento de San Marcelo, en Roma.

Claramente se constata que no había tales *Padres Semitas* regentando la parroquia, ni con atribuciones sobre ella; funciones que sí recaían en el beneficiado Manuel de Bargas. Sin embargo, al igual que otras formaciones piadosas no *ordenadas* o *profesas* -masculinas y femeninas-, es cierto que residían en Almería *píos devotos* constituidos en Instituto Seglar, su rama laica -Tercera Orden de los Dolores-, hecho que verificamos repetidamente en la lectura de *Reglas e Indulgencias* publicadas; y que, en un determinado momento, por manifiesto interés hacia la advocación mariana, intercedieron ante el superior de la Congregación romana. Es curioso observar que, aunque en la «Bula de Erección» que ahora comentaremos si figure, no puntualicen: «... *Y del Santísimo Sacramento*». Posiblemente se deba a que, sin obviar la praxis sacramental, debieron acogerse a la legislación vigente como única salida para poder erigir una hermandad *pasionista* en honor de *La Doloroso*.

En el siglo de la Ilustración, las diferentes Monarquías dictaron normas coercitivas para que, en aquellos lugares donde convivían distintas cofradías, se refundiese en una sola,

<sup>6</sup> Archivo de la Catedral de Almería

preferentemente agregadas a la Sacramental o de Ánimas si las hubiere, en un intento de atajar la descontrolada proliferación y problemas planteados al Estado (en Almería capital y provincia tenemos asentadas numerosas *sacramentales*, en distintas iglesias). De ahí la existencia de muchas de ellas con diferentes Titulares.

Veamos la trayectoria seguida por *La Soledad* en Almería. Las parroquiales del Sagrario, San Pedro, San Sebastián extramuros y Santiago Apóstol atendían a la feligresía capitalina. La iglesia del *Señor Santiago* fue mandada construir por el obispo fray Diego Fernández de Villalán; correspondiendo la dirección de obra a Juan de Orea (el mismo que participó en Catedral de Granada<sup>7</sup>). La obra original es de mediados el XVI (según diversos historiadores, se construyó entre 1553 y 1559). Se constituyó la cofradía, digo, por «Bula de Privilegios e Indulgencias» dada en Roma por fray Francisco Raimundo Adami el citado 1 de abril de 1772, iniciándose a partir de ahora el prolijo procedimiento burocrático institucional. Si la fecha de antigüedad de una entidad lo asignamos a la de la promulgación de sus Estatutos, en el caso de *La Soledad* sería la del 2 de enero de 1773, es decir, cuando se redactaron sus primeras veinte *constituciones*. Dichas *constituciones* las aprobó el obispo de Almería, Claudio Sanz y Torres, a 1º de abril del referido 1773. Por último, la *Bula* fue pasada por la «Comisaría General de la Cruzada de ésta Nación» (4 de junio) y refrendada definitivamente dos meses después: el día 7 de agosto de 1773.

Recientes normas diocesanas, recogidas en Libros de Reglas, encauzan el normal desenvolvimiento; aún cuando en su *corpus* estatutario se producirían posteriormente reformas que afectaron a derechos parroquiales -el resto se mantuvieron prácticamente en la primera redacción-. Las conclusiones de los comisionados Manuel Carretero, Vicente Pérez, Juan Chacón, Diego Vidal, Luis García y Juan José Boulton, fueron rubricadas por el obispo Antonio Pérez Minayo, el 12 de febrero de 1829. Esta es la secuencia fundacional fidedigna, avalada documentalmente, de la «Ilustre Cofradía del Santísimo Sacramento y Ntra. Sra. de los Dolores». Actualmente, y tras avalares diversos, mantiene su sede canónica en el restaurado templo de Santiago Apóstol.

## SUMARIO DE INDULGENCIAS, REGLAS, CONSTITUCIONES Y COMPOSICIÓN NOMINAL DE SUS MIEMBROS

Ajustándonos al orden cronológico, doy cuenta de un cuadernillo *rescatado del olvido* en la Biblioteca Pública «Francisco Villaespesa», a mi juicio bastante ilustrativo. Editado el 31 de diciembre de 1879 -Imprenta del Comercio, calle de Marín, núm. 10- con el título: «*Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento y Ntra. Sra. de los Dolores, estable-*

<sup>7</sup> Hay que precisar que la parroquia, tras el proceso desamortizador, fue trasladada en 1837 por disposición del ministro de Gracia y Justicia, José Lanteco, al templo del convento de Santa Clara (convento a su vez ocupado por un organismo oficial: Diputación Provincial). El llamado *Santiago el Viejo*, ya de propiedad estatal, lo destinaron a labores militares: cuartel y almacén de enseres y armamento. En esta situación continuó hasta julio de 1889 en que de nuevo fue abierto al culto -incluso existieron proyectos para derribarlo y dedicar su solar a plaza y ensanche, como vía de penetración hacia el casco histórico-.

*cida en la Iglesia Parroquial de Santiago de ésta Ciudad, por Bula de 1º de Abril de 1772. - Sumario de Indulgencias concedidas a esta Congregación; Extracto de las Constituciones por que se rige; Obligaciones de los Cofrades y lista de los individuos de que se compone a 31 de Diciembre de 1879».*

El folleto se divide en cuatro epígrafes: «Sumario de Indulgencias» (39 apartados en total<sup>9</sup>) en vigor durante esa década<sup>9</sup>; «Reglas que deben observar los Hermanos (7)<sup>10</sup>»; extracto de las «Constituciones y acuerdos por los que se rige esta Cofradía» (ampliadas a 23) y «Junta Directiva de la Hermandad y lista de los Hermanos».

Sus *constituciones* son, en general, comunes en organización y objetivos a la de otras hermandades *pasionistas* de la época (lógicamente con matices y peculiaridades). De ellas destacamos:

a)-El carácter no gremial, abierto y sin limitación de cofrades" (repasado el listado verificamos apellidos de la aristocracia, alta burguesía y ciudadanos de la mayor consideración social, política y económica; incluso una veintena de presbíteros).

b)-Plural, sin distinción de sexos<sup>12</sup>: 156 hombres y 152 mujeres

c)-Filosofía inspirada en la beneficencia recíproca de «socorros mutuos en enfermedades y fallecimiento»<sup>13</sup>.

d)-Cuota de entrada y *luminaria* a abonar<sup>14</sup>

e)-Existencia de *cera*<sup>15</sup>, alhajas y la *joya* más preciada: imagen de la Virgen de los Dolores y ropa de vestir (donadas por el beneficiado de la parroquia, Miguel de Bargas<sup>16</sup> y «obligación de la conservación y decencia de su guión, la custodia y seguridad de las arcas de *cera*, alhajas, y demás pertenencias»; e igualmente de tres libros oficiales.

<sup>9</sup> Como consecuencia de las *Bulas* y *Breves* dictadas por distintos Sumos Pontífices: León X, Inocencio XI, Benedicto XIII y Clemente XIII. Para acceder a ellas había que estar en posesión de la «Bula de la Santa Cruzada» (remitimos al lector al anexo nº 1)

<sup>10</sup> Indulgencias a las que podían acogerse los feligreses «vistiendo su Santo Escapulario de los Dolores de la Venerable comunidad y Orden Tercera».

<sup>11</sup> Anexo nº 2

<sup>12</sup> Art.2º) «... Pero si en lo sucesivo fuesen excesivos y los fondos no pudiesen sufragar los gastos, podrá la hermandad moderarlos a determinado número» y

Art. 20º «... Los Hermanos mayores serán cautos en la admisión de personas de avanzada edad».

<sup>13</sup> Art. 2º «... La Hermandad se compone de personas de ambos sexos». No obstante la igualdad de sexos, observamos que no aparece ninguna mujer en el cuadro dirigente, excepción hecha de las consabidas «Camareras» (tampoco detectamos su presencia en el transcurso de la primera estación procesional).

<sup>14</sup> Art. 19º) «La familia de los Hermanos enfermos avisará con anticipación para administrar los Santos Sacramentos».

Art. 8º) «... Ha de asistir al sepelio de los Hennanos con guión y *cera*»

Art. 10º) «En el mismo día en que fallezca un hermano, o en el siguiente, se mandará aplicar siete Misas rezadas por su alma, dándose para cada una la limosna de cinco reales. Los Hermanos mayores adquirirán la Bula de difuntos y Cruzada si aquel no la tuviese, y cuidarán se realice la asistencia a los entierros».

<sup>15</sup> Art. 2º) «El pago de la cuota de entrada será regulado por la edad, a razón de un real por año, deducidos los siete de la infancia. Por razón de la *luminaria*, abonará cada Hermano 8 rs. anuales; estos se cobrarán en el mes de diciembre».

<sup>16</sup> Art. 3º) Costeará y sostendrá la hermandad 24 hachas de *cera* de dos libras, marcadas con el letrero de los Dolores».

<sup>17</sup> Art. 1º) «... Ha de estar bien cuidada con el culto y decencia debida, a costa de la misma Hermandad». En ningún momento se hace alusión a Francisco Salzillo, Roque López, Juan de Mora o Escuela granadina como autores de la talla; imagineros a los que en distintas ocasiones ha sido adjudicada la muy artística y apreciada efigie sagrada.

- f)-Atención a los pobres<sup>17</sup>
  - g)-Procesión del *viernes Santo*<sup>TM</sup> y asistencia de los hermanos en corporación a los Oficios del *jueves y viernes Santo de la Semana Mayor*
  - h)-Fijación del ciclo litúrgico de uno de sus co-titulares<sup>19</sup>
  - i) -Obligaciones y remuneración del muñidor<sup>20</sup>
  - j) -Celebración de Cabildo para la elección de dos Hermanos mayores el domingo de Pascua de Pentecostés
  - k)-Control de los Hermanos mayores a la hora de efectuar gastos extraordinarios
  - l) -Posibilidad de sucesión de los hijos de un cofrade fallecido<sup>21</sup>
  - m)-Obligación de todos los hermanos de *vestir el hábito y escapulario de Nuestra Señora* (costeado por la Hermandad)
- El «Cuadro dirigente» estaba compuesto por:

Presidente honorario: el obispo José María Orberá y Carrión

Presidente efectivo: el cura párroco Bartolomé Carpente Rabanillo<sup>22</sup>

Hermano mayor: José Manuel García Sánchez

Hermano mayor 2º: Antonio Alcaraz

Vocales: Antonio Terriza, Antonio Toro y Francisco Torres Montesinos

Secretario: Juan Moreno Ayala

Secretario 2º: José de Martos

«*Camareras perpetuas de la Sima. Virgen*»: María del Carmen Coca de Coca, María de los Dolores de Careaga (viuda de Burgos) y María del Mar Careaga de Barbarín (este matrimonio Barbarín, u otro anterior de igual apellido, donó en 1835 un soberbio manto de terciopelo negro bordado en oro; con él -restaurado- procesiona actualmente).

Primera salida procesional de una Cofradía -etapa Contemporánea- en la Semana Santa de Almería capital

<sup>17</sup> Art. 5º) «*Se convidarán a doce pobres para el lavatorio que ha de celebrarse el Jueves Santo en la Parroquia de Santiago, dándose a cada uno una limosna de dos reales*».

<sup>18</sup> Art. 23º) «*Previo permiso de las Autoridades Eclesiástica y Civil, en la noche del Viernes Santo se lleva a cabo la solemne procesión de La Soledad, con la imagen de Nuestra Señora, acompañando los Hermanos con hábito negro de penitentes y el escudo de la hermandad*».

<sup>19</sup> Art. 9º) «*En los días acostumbrados (Cuaresma), ha de celebrarse el Septenario de Nuestra Señora, según se determinó el 1º de marzo de 1829 (Reformas), en vez de la antigua Novena, puesto que el objeto es la contemplación de los Siete Dolores (...) En el Viernes Septem Dolorum se celebrará Misa cantada, con Manifiesto y todas las demás solemnidades posibles, costeadas por la hermandad*».

<sup>20</sup> Art. 13º) «*Habrà un Muñidor para los encargos que le deba confiar la Hermandad, remunerándose su trabajo con la cantidad que se estime justa*» (no deja de ser llamativo la imprecisión a la hora de asignarse «sueldo a un trabajador», cuando en el resto de las situaciones se especificaba taxativamente los reales a pagar o cobrar).

Art. 14º) «*El Muñidor está exceptuado del pago de la luminaria, gozando sin embargo de todos los privilegios de la Hermandad*». ¡Vaya por Dios, todo un detalle!

<sup>21</sup> Art. 21" «*El hijo o hija mayor, soltero y menor de 40 años, de un Hermano fallecido, contuará si lo solicita en el goce de sus derechos, mediante el pago anual de la luminaria*».

<sup>22</sup> Ejerciendo simultáneamente el papel de *Corrector* de la Tercera Orden de la Dolorosa

No puede adjudicarse a nuestra ciudad condición de tradicionalidad en cuanto antigüedad de sus desfiles procesionales, ya que sólo cuatro se realizaban con anterioridad a la Guerra civil: *Santo Entierro* (reconstituida formalmente en cofradía en 1923), *La Soledad*, *La Borriquita* y *El Encuentro* (las dos últimas erigidas en 1928). En la comunicación presentada a las «II Jornadas de Religiosidad Popular» no entramos a comentar noticias reflejadas en distintas publicaciones sobre otras procesiones y *Vía Crucis* -barrio de La Almedina y Las Cruces- celebrados a partir del siglo XVI; ceremonias desaparecidas con el transcurrir de los años.

En atención a la primacía que ostenta nuestra referenciada, relato su primera *Estación de penitencia*. La Almería decimonónica, con casi nula red de carreteras, carente de Ferrocarril y, básicamente, la vía marítima como medio de romper el aislamiento geográfico, no salía de su secular atraso económico. Agricultura y pesca no autosuficiente; exportaciones escasas aún de uva y las poco significativas de albayalde, esparto y barrilla; débil comercio y nada de industria. A mayor *inri*, las plusvalías mineras generadas -singularmente por las extracciones de plomo y plata de Sierra de Almagrera y Gádor-, no se reinvertían en la provincia. La forzada emigración a América y Oranesado francés se convirtió en meta ansiada de las clases humildes (mayoría absoluta) ante el panorama de falta de jornales, hambrunas, plagas y miserias sin cuento. El final de la Guerra Carlista -aliviando la sofocante carga impositiva estatal- palió en parte el drama (sonados festejos religiosos y populares tuvieron lugar con motivo de la entrada de Alfonso XII en Madrid y la salida a Francia del *Pretendiente*).

En este contexto amaneció la primavera de 1877, y con ella una Semana Mayor en que los cultos tenían lugar en el interior de los templos, con la salvedad del cortejo procesional del *Santo Sepulcro* (celebración oficial). *La Crónica Meridional* -decana de la Prensa capitalina- del 12 de marzo nos pone sobre aviso. Tras un llamamiento a las hermandades existentes en la ciudad a que colaborasen en la mayor brillantez del *Entierro*, continúa: «... Al mismo tiempo se piensa que la procesión de la Soledad de María Santísima, nunca efectuada en esta capital, salga el viernes Santo a las nueve de la noche de la parroquia de Santiago». Termina el gacetillero alegrándose por la cantidad de comarcanos que atraería y la previsible reactivación del comercio local.

Seguidamente el citado diario abre una colecta popular: «Con el fin de celebrar el viernes Santo la procesión de La Soledad con toda la solemnidad posible, y siendo la primera vez que en ésta ciudad se lleva a cabo esa religiosa fiesta, se ruega a los fieles que quieran contribuir a tan laudable objeto, lo hagan en la redacción de éste periódico». Por las sucesivas entregas publicadas sabemos que superaron los mil reales (al año siguiente la cifra se duplicó). Igualmente, resulta ilustrativo cotejar la lista de donantes en relación a su *status* económico (medio-alto), y la vanidad o reafirmación de la posición social viéndose nombre y apellido reflejado en un periódico. A título de anécdota: los cien reales iniciales fueron entregados por el obispo de la diócesis, José M<sup>o</sup> Orberá y Carrión; y veinte, aportados por el maestro guitarrero Antonio de Torres Jurado, *padre* constructor de la moderna guitarra Flamenca. Torres había regresado de Sevilla, fijando la residencia definitiva en la barriada de La Cañada (Almería), hasta su fallecimiento.

Paralelamente, en la parroquia de Santiago Apóstol (recordemos que seguía establecida en el *Real Monasterio de la Encarnación, Orden de Santa Clara*), extraordinariamente alumbrado, se celebraba el Septenario de los Dolores, a iglesia llena y asistida musicalmente por la espléndida orquesta dirigida por Laureano Campra (el momento álgido tenía lugar con la interpretación del *Stabat Mater*<sup>23</sup>) la riqueza de representaciones musicales, previas o en plena Semana de Pasión, es una de las parcelas pendientes de estudiar. El siete de abril, justo al siguiente día de haber tomado posesión de la diócesis, el obispo Orberá y Carrión les honró con su presencia (en contrapartida, y como prueba de afecto, al fallecer el prelado su entierro discurrió por la *Carrera* que solía efectuar la cofradía).

Llegamos a nuestra fecha. A las nueve en punto de la noche del viernes, 15 de abril de 1876, *La Soledad* inició el desfile por el itinerario previamente anunciado: calles Mariana, Administración Vieja, Cervantes, plaza de La Catedral, Cid (Eduardo Pérez), Trajano, Puerta del Sol (Lachambre), Paseo del Príncipe (Paseo de Almería), plaza de Bilbao (Manuel Pérez), Tiendas, al templo. Pese a lo desapacible de la noche y una ligera llovizna, mostró su *lucimiento* ante gran número de fieles (cortejo magnificado por la representación del Municipio, con banda de música).

El tratamiento periodístico dado al novedoso acontecimiento difiere muy mucho de la atención que actualmente prestan los medios de comunicación a los fastos de Semana Santa (su *pobreza* no se correspondía con la generosidad de espacio destinado a otras actividades religiosas). No especifican si hizo *estación de penitencia* en el interior de La Catedral o se limitó a pasar por la puerta<sup>24</sup>. El recién diseñado Paseo del Príncipe (una vez demolida a mediados del siglo las murallas que circundaban el casco histórico) acogió por vez primera una procesión, siendo muy elogiado el discurrir por «*nuestra más espaciosa y amplia vía*» (*El Entierro* no lo incluía; efectuaba la denominada *Carrera oficial larga*). A ello no debió ser ajeno los intereses de ricos hacendados, propietarios de extensos solares susceptibles de recalificación urbanística.

Usual resultaba enumerar las autoridades asistentes; en cambio el gacetillero omite información que nos habría resultado muy útil; verbigracia: autoría, descripción y valor artístico de enseres y ornamentos. Tampoco indicó el orden del desfile, insignias, estandartes<sup>25</sup> o si la Virgen era portada sobre andas o en algún artefacto a ruedas<sup>26</sup>. Si figuraba una Cruz alzada -posiblemente la parroquial-; Cruz repuesta expensas de la hermandad al año siguiente, en que saldría, además de Banda de música y la municipalidad pertinente, flanqueada por treinta penitentes «*vestidos con trajes negros adecuados a la ceremonia*»<sup>27</sup>. Desconozco si incorporaban alguna imagen de San Juan -advocación que actualmente se integra en el conjunto de un *paso de duelo*-, pero debió ser, según una publicación de la

<sup>23</sup> Los fieles que cantasen el *Himno doloroso* se hacían acreedores a 100 días de indulgencias

<sup>24</sup> Nos inclinamos a pensar que sí se realizó, ya que en caso contrario no parece tener mucho sentido incluir la plaza del templo catedralicio en su itinerario.

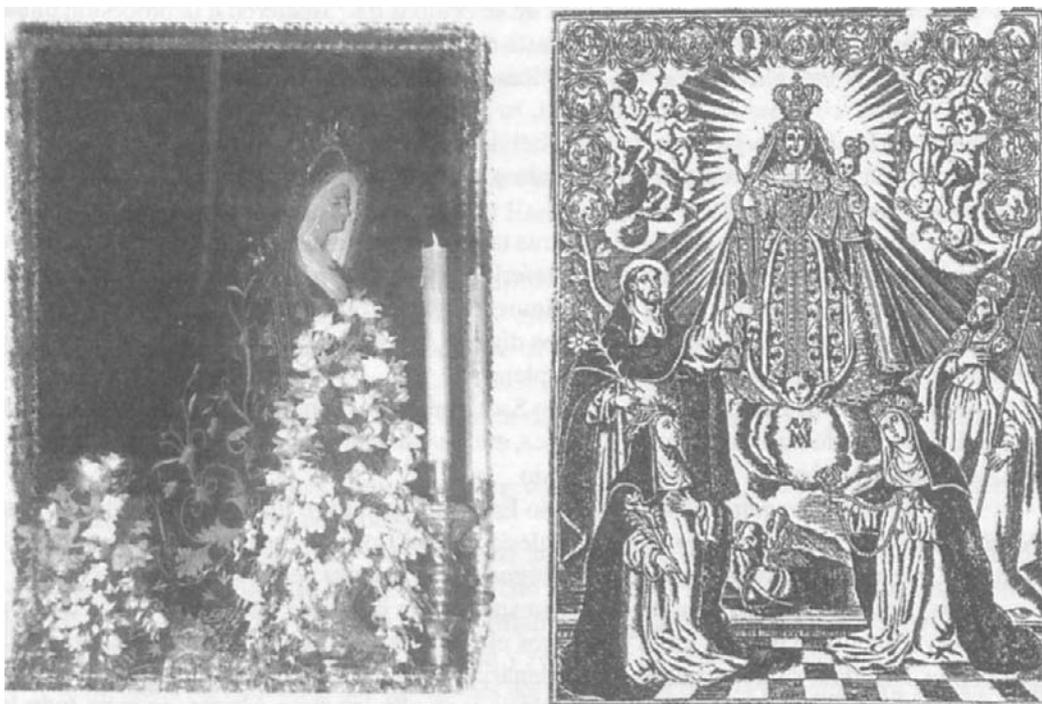
<sup>25</sup> Probablemente incorporasen el viejo Guión perteneciente a la hermandad

<sup>26</sup> Opinamos que iría sobre andas de regular tamaño, en atención a la estrechez y tortuosidad de alguna de las calles recorridas

<sup>27</sup> La elección del color negro viene justificada por la tradición: ésta afirma que la Virgen se le apareció a uno de los florentinos fundadores de los Siervos de María vistiendo un manto de tal tonalidad.

época<sup>28</sup> bastante posterior: «Habiendo asistido por primera vez con túnicas blancas los hermanos nazarenos de San Juan (...) En todas las funciones de los pasados días, no ha habido que lamentar el menor desorden o falta de reverencia».

Hasta aquí el objetivo fijado de reseñar aspectos poco conocidos de la Semana Santa almerense y los orígenes históricos de *La Soledad*, «Ilustre Cofradía del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de los Dolores». *Madre y maestra* de las corporaciones que rememoran iconográficamente la Pasión y Muerte de Jesús de Nazaret. Pero antes de terminar no me resigno a apostillar que esta Virgen dolorosa es quizá, y sin quizá, la que más enfervorizada admiración concita entre los almerienses y de como, cuando en la madrugada del viernes regresa a su templo, la antañona calle de Las Tiendas se convierte en un auténtico hervidero de cantaores flamencos; hombres y mujeres, aficionados y profesionales, desgranando en interminable *rosario* sus saetas más sentidas.



Anexo nº 1: *Sumario de Indulgencias:*

«Primeramente, el día que vistieren el Santo Escapulario, habiendo comulgado y confesado, rezando lo que fuere su devoción, ganan Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

ítem, el día que profesaren, ejecutadas las dichas diligencias, ganan Indulgencias plenarias.

ítem, rezando la Corona de los Dolores en la Iglesia en el Altar de la Santísima Virgen, ganan Indulgencia plenaria, y rezándola en sus casas, ganan diez mil años, y diez mil días de Indulgencias.

ítem, diciendo al fin de cada Ave María, cuando rezaren dicha Corona, Jesús, ganan cinco años y cinco cuarentenas de Indulgencias.

ítem, a todos los Hermanos que asistieren a la dicha Corona, cuando saliere por las calles, están concedidas tres años y otras tantas cuarentenas de Indulgencias.

ítem, el Domingo tercero de cada mes gana Indulgencia plenaria y remisión de sus pecados, asistiendo a la procesión del Santo Escapulario.

ítem, cuando confesado y comulgado, rogaren a Dios por la exaltación de nuestra Santa Fé Católica, paz y concordia entre Príncipes Cristianos, y triunfo de la Iglesia, ganan Indulgencia plenaria.

ítem, los verdaderamente arrepentidos de sus culpas que asistieren a la procesión anual que se hiciera con la devota Imagen de María Santísima, ganan Indulgencia plenaria.

ítem, en las tres Pascuas de Navidad, Resurrección y Espíritu Santo, y día de la Santísima Trinidad, confesando y comulgando, se ganan Indulgencia plenaria.

ítem, en los días de la Concepción, Natividad, Anunciación, Purificación, Visitación y Asunción de María Santísima, confesando y comulgando, y visitando la capilla de los Dolores, se gana Indulgencia plenaria.

ítem, están concedidos siete años y otras tantas cuarentenas de Indulgencia a todos los hermanos de uno y otro sexo, que en los referidos días visitaren y oraren en dicha capilla desde las primeras vísperas, hasta el día siguiente puesto el sol.

ítem, confesando y comulgando en los días de los Apóstoles, de San Juan Bautista y de Todos los Santos, se gana Indulgencia plenaria.

ítem, rezando la Estación del Santísimo Sacramento en dicha capilla, y pidiendo a Dios por la Exaltación de nuestra Santa Fé Católica, etc. se ganan todas las Indulgencias que aquel día se ganan en todas las Iglesias del mundo.

ítem, lo mismo se gana rezando el salmo Erudita Dominus, o tres Padres nuestros y Ave María delante de cualquier Altar de dicha Iglesia de San Lorenzo, por estar en ella erigida la Tercera Orden de los Dolores, y esto se consigue tantas cuantas veces se rezare lo referido.

ítem, desde el Viernes cuarto de Cuaresma, hasta el día de Pascua de Resurrección inclusive, rezando en dicha capilla tres veces el Padre nuestro y Ave María en honra de la Santísima Trinidad, se gana Indulgencia plenaria.

ítem, visitando todos los días dicha Iglesia y en ella los siete Altares, se gana todo lo que visitando los de la Iglesia de San Pedro en Roma y las siete Iglesias principales, la de Santiago de Galicia y la de Jerusalén, en la cual hay todos los días Indulgencias plenarias por los vivos y los difuntos.

ítem, todos los Domingos del año, Miércoles, Viernes y Sábado, confesando y comulgando y visitando los siete Altares de dicha Iglesia, rezando en cada uno cinco Padre nuestros y Aves María, suplicando a la Soberana interceda con su Hijo, para que por los méritos de sus Dolores se digne sacar algún Alma de las penas del Purgatorio, las sacan; y si en los domingos se repiten las referidas diligencias cuatro veces, se sacan cuatro Almas.

ítem, en todas las Festividades de Nuestro Señor Jesucristo, confesando y comulgando y haciendo oración, como queda expresado, en dicha capilla o Iglesia, se ganan trescientos cuarenta y seis años de cuarentenas y ciento cuarenta Indulgencias.

ítem, todos los días del año que visitaren la capilla de María Santísima de los Dolores, así los hermanos como los que no lo son, ganan por cada vez doscientos ocho años, doscientas siete cuarentenas, y trescientos días de Indulgencias.

ítem, todos lo que vistiesen el Santo Escapulario de los Dolores, rezando cinco veces el Padre nuestro, Ave María y Gloria Patri, y al fin de cada uno rogaren por la paz entre Príncipes Cristianos, extirpación de las Heregías, y buen gobierno de la Religión, ganan todas las Indulgencias concedidas a todas las Iglesias, dentro y fuera de Roma, como si personalmente las visitasen, y también la Porciúncula, extendiéndose esta gracia a que se puedan aplicar por modo de sufragio a las Almas del Purgatorio.

ítem, el Sr. León X habiendo confirmado esta expresada concesión añadió, que rezando un Padre nuestro, Ave María y Gloria Patri, además de los dichos por Su Santidad y demás Sumos Pontífices que han concedido tantas Indulgencias, lo hace partícipes de todas las gracias, Indulgencias y remisiones que logran todos los que visitan la Iglesia de las Religiones Mendicantes.

ítem, haciendo alguna limosna, u otra obra de piedad, besando el Santo Escapulario, u aconsejando a otro a que lo tome, se ganan sesenta días de Indulgencia.

ítem, teniendo a la hora de la muerte el Escapulario de los Dolores, y enterrándose con él, Indulgencia plenaria.

ítem, todos los Siervos de Maria Santísima de los Dolores, que confesando y comulgando a la hora de la muerte, y no pudiendo ejecutarlo, estando verdaderamente arrepentido, invocaren el admirable y dulce nombre de Jesús con la boca, y no pudiendo, con el corazón, ganan Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

ítem, mandándose enterrar en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores, ganan Indulgencia plenaria.

ítem, todos los hermanos que asistieren o acompañaren en su entierro a cualquier difunto, ganan sesenta días de Indulgencia.

ítem, todos los hermanos que visitaren la capilla de los Dolores desde las primeras vísperas de la Dominica de Pasión hasta dicho día puesto el sol, y en ella contemplaren la Pasión de N. Redentor y Dolores de SS. Madre, y rogaren por la paz entre los Príncipes Cristianos, etc. ganan Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados.

ítem, todos los hermanos que los viernes del año rezaren cinco Padre nuestros y cinco Ave Marías en memoria de la Pasión de Cristo Nuestro Señor y pidieren por la exaltación de nuestra Católica Iglesia, ganan siete años y otras tantas cuarentenas de Indulgencias.

ítem, todos los que en dicha Iglesia o capilla rezaren juntos el oficio de Nuestra Señora, ganan cien días de Indulgencia.

ítem, cada vez que los hermanos asistieren a la Salve y Letanías que en dicha Iglesia se cantan los sábados en la tarde, ganan sesenta días de Indulgencia.

ítem, todos los que en el sábado rezaren siete Padre nuestros y siete Ave Marías en reverencia y memoria de los Dolores de María Santísima, ganan setenta días de Indulgencia.

ítem, los que acompañaren al Santísimo cuando sale a visitar algún enfermo, y rogaren por su salud, por cada vez cinco años y otras tantas cuarentenas de Indulgencias.

ítem, todos los hermanos que se ejercitaren en la consideración de la Pasión de Jesucristo, y meditaren en los acerbos Dolores de su amantísima Madre, rezando el Padre nuestro y Ave María, con el himno Stabat Mater, etc. en la capilla de la Santísima Virgen, pidiendo en dicha oración por la exaltación de la San Fe, ganan cien días de Indulgencias de las penas merecidas por sus culpas, y de las penitencias no cumplidas.

ítem, está concedida a todos los hermanos que, cuatro veces en el año confesando con Confesor aprobado por el Ordinario, y que vista el Escapulario de los Dolores, los puedan absolver de culpa y pena de todos sus pecados por graves que sean, y de los contenidos de la Bula in Caena Domini; y también conmutarle todos los votos, excepto los tres de Castidad, Religión y Jerusalén, y darles la Bendición Pontificia, absolución apostólica, como si el Papa los absolviera.

ítem, todos los hermanos, que visitaren devotamente la Iglesia y capilla de dicha Tercera Orden con cualquiera oración que hicieran en ella, rogando a Dios por la exaltación de la Fe, etc. ganan todas y cualesquiera Indulgencias y remisión de pecados y de relaxación de penitencias que ganaran si personalmente visitaran las Iglesias de dentro y fuera de Roma en los días de Estación que señala el Misal Romano. Para que tengan más fácil noticia, son los siguientes:

- Dominica primera de Adviento
- Dominica segunda de Adviento
- Dominica tercera de Adviento
- Miércoles, Viernes y Sábado después de dicha Dominica tercera
- Dominica cuarta de Adviento
- La vigilia de Navidad
- En las tres Misas del día de Navidad hay diferentes Estaciones
- El día de San Esteban
- El día de San Juan Evangelista
- El día de los Santos Inocentes
- El día de la Circuncisión
- El día de la Epifanía
- En las tres Dominicas de Septuagésima, Sexagésima y Quincuagésima
- Desde el Miércoles de Ceniza hasta la Dominica in Albis inclusive, hay todos los días Estación
- En el día de la Ascensión
- Desde la vigilia del Espíritu Santo hasta el Sábado inclusive de su octava
- Miércoles, Viernes y Sábado de las Témperas de Septiembre
- El día de San Marcos, y en los de Letanías, que son Lunes y Martes de la Ascensión y su vigilia

Todas las dichas Indulgencias se pueden aplicar por modo de sufragio por las Almas del Purgatorio; que así lo concedió el Sr. Inocencio XI en su Bula dada en Toma en primero de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y un año del dicho mes y año confirmó nuevamente todas las expresadas gracias, Indulgencias, remisiones, etc.

Y para más enriquecer la Tercera Orden de los Dolores de María Santísima, y aumentar a dicha Señora su culto y veneración, la santidad de nuestro Beatísimo Padre y Sr. Benedicto XIII, de feliz memoria, por su Breve que comienza: Redemptoris, expedido en Roma el día veinte y seis de Septiembre de mil setecientos veinte y cuatro, concedió las infraescritas Indulgencias a todos los fieles que arrepentidos y confesados, o con firme propósito de confesarse, rezaren devotamente la Corona de los siete principales Dolores, compuesta de un Padre nuestro y siete Ave Marías por cada diez, y tres Ave Marías al fin de la Corona, en honra de las lágrimas de la Virgen Santísima.

Primeramente, quien rezare en la Iglesia donde está fundada dicha Orden Tercera, la dicha Corona, en cada día por cada padre nuestro y Ave María que se diga en la misma Corona, doscientos días de Indulgencia.

ítem, en otros días rezando la dicha Corona, por cada Padre nuestro y Ave María se ganan cien días de Indulgencia.

ítem, a quién por sí o en compañía de otros rezare la dicha Corona entera, además de las dichas Indulgencias, concedió Su Santidad, siete años de Indulgencias y otras tantas cuarentenas.

ítem, los que por un año entero rezaren la dicha Corona, y confesados y comulgados rogaren por la paz y unión entre los Príncipes Cristianos, por la Exaltación de nuestra Madre Iglesia, y por la extirpación de las Heregías, ganan Indulgencia plenaria de todos sus pecados, por una vez en el año, en el día que eligiere, con facultad también de aplicar la misma Indulgencia por modo de sufragio por las benditas Ánimas del Purgatorio.

Y se advierte, que las dichas Coronas de los siete Dolores, para el logro de las Indulgencias, deben ser benditas por el Corrector de la mencionada Orden Tercera, que lo es el Párroco de dicha Iglesia de Santiago, o por quien tuviese su facultad, y ni pueden venderse ni prestarse, porque de eta suerte cesará la Indulgencia, según la disposición de dicho Breve.

ítem, N. SS. P. Clemente XIII, por su decreto de 17 de Agosto de 1762, concede a todos los que gozan las Indulgencias y gracias dadas por los Sumos Pontífices a dicha Orden, y se privaban de su participación, siempre que la enfermedad u otra causa les impedía visitar la Iglesia y Altar de Nuestra Madre de los Dolores, puedan ahora y en adelante ganarlas por la conmutación que sus Confesores hagan en otra obra pía. No solamente a los Religiosos de la Orden de los Siervos de María, sino a los Regulares de otras Ordenes que estuviesen incorporados a algunas de las Congregaciones de los Siete Dolores de la Virgen María; y a los hermanos y hermanas de cualesquiera de dichas Congregaciones, que al presente estén erigidas por todo el mundo y en adelante se erigieren, con tal que pueda y deba el Confesor conmutar en otras obras pías, las que debieren practicarse para el logro de las Indulgencias, haciéndose cargo para ello del estado de los enfermos y calidad de las enfermedades, y lo mismo se observará respecto de cualquier impedimento con que se hallen dichas personas. Y quiere Su Santidad que ésta gracia sea perpetua y sin necesidad de Breve que la confirme».

« ¡ Han de tener la Bula de la Santa Cruzada ! «.



Anexo nº 2. *«Reglas que deben observar los hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores»:*

1<sup>o</sup>.-El día en que entran en la Hermandad deberán confesar y comulgar para ganar la Indulgencia plenaria.

2<sup>o</sup>.-Deberán rezar todos los días siete Padre nuestros y Ave María en memoria de los Siete Dolores de Nuestra Señora.

3<sup>o</sup>.-Rezar en los siete días de la semana de la Corona de los Siete Dolores de la Santísima Virgen.

4<sup>o</sup>.-Ayunar en la Vigilia de su festividad y en los viernes del año, o practicar cualquiera otra mortificación.

5<sup>o</sup>.-Visitar el Altar de Nuestra Señora de los Dolores y hacerle alguna devoción en los días de Fiestas principales y en el tercer domingo de cada mes.

6<sup>o</sup>.-Rogar a Dios por la conservación y acrecentamiento de la Cofradía de Servitas, la cual hace partícipe a los adscritos de todos los bienes que en sí lleva cualquiera otra Orden.

V.-Avisar al Padre Corrector para la absolución general a la cual va aneja la Indulgencia plenaria concedida a los cofrades.

Dichas obras no son obligatorias: quien la omite no peca; pero pierde el fruto de las Indulgencias anejas a la respectiva obra emitida.

Además, es obligación de los hermanos:

Concurrir a los oficios de Semana Santa, precisamente en la Parroquia en que radique la Hermandad.

Asistir a las funciones que se practiquen en honor de la Santísima Virgen; a las procesiones claustrales de la parroquia y demás actos de la Cofradía; al Viático de los hermanos enfermos; y a la vela del Santísimo, que es de rigor, cuya omisión se penaba hasta hace Poco tiempo en las antiguas Constituciones con una multa.

Comulgar el día en que se vista el Santo Escapulario; en el Viernes de Dolores y el Jueves Santo, en la Parroquia indicada. Usar en todos los actos de la Hermandad el hábito o escudo de la misma».